



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Ejecutado	Aerocharter Andina S.A.S.
Radicado	05001310502520210039300
Auto Interlocutorio No.	578
Decisión/Temas	Libra Mandamiento de Pago/Ordena Oficiar

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante subsanó en término las exigencias requeridas en anterior providencia. Por ende, por cumplir el título con los preceptos estipulados en el artículo 100 del C.P.T y la S.S, así como los del artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 24 de la ley 100 de 1993; se ordenará LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y en contra de la sociedad **AEROCHARTER ANDINA S.A.S.** identificada con NIT 811.026.305-6, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$18'666.540)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en **PENSIÓN OBLIGATORIA**.
- b. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS PESOS (\$4'775.700)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para **PENSIÓN OBLIGATORIA**, calculados desde la fecha de exigibilidad de cada aporte hasta el 26 de abril de 2021, fecha de expedición del estado de cuenta anexa.
- c. La suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$715.119)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**.
- d. La suma de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$110.700)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para **EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**, calculados desde la fecha de exigibilidad de cada

aporte hasta el 26 de abril de 2021, fecha de expedición del estado de cuenta anexa.

- e. Por el valor de los intereses de mora que se causen a partir del 27 de abril de 2021, día siguiente a la fecha de expedición del estado de cuenta anexa, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

No se libra mandamiento de pago por *“las cotizaciones obligatorias y al fondo de solidaridad pensional generados desde la presentación de esta demanda y hasta el pago de lo debido”*, dado que son conceptos inciertos y que no se encuentran contenidos dentro del título ejecutivo presentado por la AFP Colfondos S.A. como sustento de su acción.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, AEROCHARTER ANDINA S.A.S con NIT 811.026.305-6, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

Conforme lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y en contra de la sociedad **AEROCHARTER ANDINA S.A.S.** identificada con NIT 811.026.305-6, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$18'666.540)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en **PENSIÓN OBLIGATORIA.**

- b. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS PESOS (\$4'775.700)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para PENSIÓN OBLIGATORIA, calculados desde la fecha de exigibilidad de cada aporte hasta el 26 de abril de 2021, fecha de expedición del estado de cuenta anexa.
- c. La suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 715.119)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.
- d. La suma de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$110.700)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, calculados desde la fecha de exigibilidad de cada aporte hasta el 26 de abril de 2021, fecha de expedición del estado de cuenta anexa.
- e. Por el valor de los intereses de mora que se causen a partir del 27 de abril de 2021, día siguiente a la fecha de expedición del estado de cuenta anexa, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cotizaciones obligatorias y al fondo de solidaridad pensional generados desde la presentación de esta demanda y hasta el pago de lo debido, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, AEROCHARTER ANDINA S.A.S con NIT 811.026.305-6, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a través de su representante legal, a la sociedad AEROCHARTER ANDINA S.A.S identificada con NIT 811.026.305-6, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

QUINTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Ejecutante: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co;
juridico@ruizabogados.com.co;

Ejecutada: contabilidad@aca.com.co; revfiscal@aca.com.co; mpatriciafdz@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 126 del
02/09/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendón López
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf5ee7b0d87a405e6e70ba8bd3a343faec5819786bf4bb44a06cd632de8b040**

Documento generado en 01/09/2022 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>